LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948

CORPORACIÓN BOLIVIANA DE FOMENTO.— Autorízase al Poder Ejecutivo comprometer la garantía de! Estado *para* la ampliación de créditos a esta entidad autárquica.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguíente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Se amplía la autorización concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 1° de la Ley de 3 de diciembre de 1942, para comprometer la garantía del Estado en lo contratación de prestamos que otorgue el Banco de Exportaciones e Importaciones de Washíngton u otra institución de crédito dentro o fuera de la República a la Corporación Boliviana de Cemento hasta la suma de \$US. 47.320.000.—, computados los \$US. 18. 820 000 ya otorgados por el nombrado Banco. Las sumas adicionales serán destinadas exclusivamente a las siguientes obras:

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 10 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce, S, S.— Ml. Diez Canseco, S. S.— Á. Quezada A., D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y 10 años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.